

*Poder Ejecutivo
Entre Ríos*

DECRETO N°

2895

M.P.-

Expte. N° 2.430.221/20.-

PARANÁ, **30 DIC 2020**

VISTO:

El Decreto N° 2239/19 GOB de fecha 1° de Agosto de 2019;

y

CONSIDERANDO:

Que a través del mencionado Decreto, no obstante lo normado mediante Ley N° 6599 y Decreto N° 279/03 SEPG, se instrumentó un sistema general y global que tiene por objeto regular la aplicación de plaguicidas y agroquímicos en las proximidades a establecimientos educativos rurales, aumentando las obligaciones en materia de control sobre el régimen de aplicaciones de productos fitosanitarios en miras de alcanzar un mayor nivel de protección de lugares sensibles, todo ello en consonancia con los principios rectores existentes en materia ambiental que emanan tanto de la Constitución Nacional como Provincial, así como de la Ley General de Ambiente N° 25.675 de carácter Nacional y de Orden Público; y

Que a través del Decreto N° 2239/19 GOB, se introducen cuestiones que hacen a la verificación y estado de las maquinarias y herramientas utilizadas para las aplicaciones, obligación de aviso con CUARENTA Y OCHO (48) horas de anticipación al efectuar la aplicación, presencia y control por parte de Ingeniero Agrónomo, control online de información geo referencial, alarmas instaladas en pulverizadoras, sistema web de gestión de información, y demás mecanismos de control y seguimiento, todos receptivos de recomendaciones, estudios e informes que le dieron sustento y motivación; y

Que en esa tarea, se advierte que las instrucciones dadas en el Decreto de referencia comprometen la participación y consecuente articulación en muchos casos de diversos organismos estatales oficiales y también, actores del ámbito privado y científico



*Poder Ejecutivo
Entre Ríos*

DECRETO N°

2895

M.P.-

Expte. N° 2.430.221/20.-

que tornan compleja la efectiva implementación de algunas de las medidas que mediante el mismo se instruyó implementar; y

Que, asimismo sin perjuicio de lo descripto, con motivo de lo oportunamente ordenado por el SUPERIOR TRIBUNAL DE JUSTICIA provincial, en autos caratulados "*Foro Ecologista de Paraná (3) y Otro C/ SGPER S/ Acción de Amparo*" mediante Sentencia de fecha 28 de octubre de 2019, se declaró la nulidad por inconstitucionalidad e ilegalidad del Artículo 2° del Decreto N° 2239/19 GOB en relación al inicio de la distancia de la "Zona de Exclusión", la que, en consecuencia, deberá medirse a partir de la "barrera vegetal", que deberá estar a CIENTO CINCUENTA (150) metros del establecimiento educativo, por lo que corresponde proceder en este sentido y de conformidad a lo ordenado mediante la misma; y

Que, desde la DIRECCIÓN GENERAL DE AGRICULTURA dependiente de la SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y GANADERÍA de la Provincia, se han dado los fundamentos y razones que motivan en primer término, la adecuación del Decreto conforme lo resuelto mediante sentencia antes referida, y por otra parte, la necesidad de concesión de un plazo mayor al dispuesto para la implementación de algunas de las medidas que el mismo instruye sean realizadas y puestas en funcionamiento en enero del corriente año; y

Que, respecto a la implementación de un "Sistema de Monitoreo Remoto y Trazabilidad" como así de un "Sistema Web de Gestión de Información con Tecnología Georeferencial", ordenado en el Artículo 8°, desde la DIRECCIÓN GENERAL DE AGRICULTURA dependiente de la SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y GANADERÍA de la Provincia, se informa que existen al respecto en el mercado, desarrollos tecnológicos con diferentes características y prestaciones, algunas de las cuales fueron presentadas recientemente en la "*Jornada Virtual de Control y Monitoreo de Equipos Pulverizadores en Tiempo Real*". Asimismo resta avanzar por parte de la Autoridad de Aplicación en el desarrollo e implementación de un software que permita procesar la información recibida de los diversos equipos de monitoreo que se vayan instalando progresivamente; y



*Poder Ejecutivo
Entre Ríos*

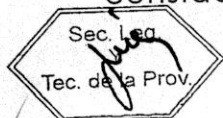
DECRETO N° 2895 **M.P.-**
Expte. N° 2.430.221/20.-

Que lo descripto resulta ser una tarea de articulación de gran complejidad, en cuanto a la disposición de recursos humanos y económicos entre el sector público/privado, lo cual se ha visto ralentizado por la emergencia sanitaria vigente declarada mediante Decreto N° 361/20 MS y por la cual se hace necesaria la concesión de un plazo mayor para su implementación; y

Que, con respecto al sistema de "monitoreo y cuantificación de plaguicidas en aire" para áreas de resguardo previsto en el Artículo 12° del Decreto 2239/19 GOB, se cuenta actualmente con un proyecto presentado por técnicos de la EEA INTA Paraná titulado "Sistema de Monitoreo de Plaguicidas en Aire en Áreas de Resguardo" el cual permitirá contar con datos científicos técnicos de soporte a la toma de decisión sobre la dimensión de áreas de resguardo de la población escolar. Esta propuesta se encuentra en proceso de actualización en cuanto a su presupuesto para su efectiva implementación, por lo que se requiere una prórroga del plazo establecido para ello; y

Que, respecto de lo establecido en el Artículo 5° del mencionado Decreto, y a los efectos de dar celeridad a la notificación dispuesta por el mismo, se propone una modificación de la dinámica de los avisos o notificaciones que el mismo impone, proponiéndose que dicho notificación fehaciente se realice directamente a las partes involucradas a fin de que las mismas arbitren las medidas pertinentes en relación a la aplicación a realizar; y

Que no obstante la plena y efectiva vigencia del Decreto precitado, debe tenerse presente que en el contexto actual, la situación de emergencia sanitaria y financiera ha dificultado el proceso de implementación de algunas de las medidas instruidas oportunamente, haciendo necesario la concesión de una prórroga de los plazos otorgados por los motivos señalados y explicitados en los considerandos precedentes; y



*Poder Ejecutivo
Entre Ríos*

DECRETO N° 2895 M.P.-
Expte. N° 2.430.221/20.-

Que han tomado intervención de competencia la DIRECCIÓN GENERAL DE AGRICULTURA y la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN;

Por ello

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
DECRETA**

ARTÍCULO 1°.- Modifícase el Artículo 2° del Decreto N° 2239/19 GOB, el que quedará redactado de la siguiente manera y de conformidad con los fundamentos expresados en los considerandos precedentes:
"ARTÍCULO 2°.- Establécese una "Zona de Exclusión" donde no se podrán realizar aplicaciones de plaguicidas en las áreas comprendidas en un radio de CIEN (100) metros para el caso de aplicaciones terrestres y QUINIENTOS (500) metros para aplicaciones aéreas, medidas desde las "barreras vegetales".-


ARTÍCULO 2°.- Modifícase el Artículo 5° del Decreto N° 2239/19 GOB, el que quedará redactado de la siguiente manera y de conformidad con los fundamentos expresados en los considerandos precedentes:
"ARTÍCULO 5°.- Dispónese que los tratamientos que se efectúen deberán notificarse fehacientemente con CUARENTA Y OCHO (48) horas de anticipación a la Autoridad de Aplicación y a la Dirección de la Escuela Rural correspondiente. Se llevaran a cabo aplicando las Buenas Prácticas Fitosanitarias y la Guía de Uso Responsable de Agroquímicos, en contra turno escolar, fines de semana y/o días feriados, para evitar la presencia de alumnos, docentes y personal general al momento de la aplicación. Asimismo deberá tenerse en cuenta la velocidad y dirección del viento a fin de evitar la deriva del producto a sitios sensibles.-"


ARTÍCULO 3°.- Modifícase el Artículo 1° del ANEXO del Decreto N° 2239/19 GOB, el que quedará redactado de la siguiente manera y de conformidad con los fundamentos expresados en los considerandos precedentes: **"ARTÍCULO 1°.- UNIDAD CENTINELA.-** Las aplicaciones que se realicen en inmediaciones de un establecimiento educativo rural,

Se Leg.
Tec. de la Prov.

*Poder Ejecutivo
Entre Ríos*

DECRETO N° 2895 **M.P.-**
Expte. N° 2.430.221/20.-

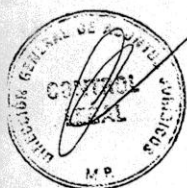
deberán ser notificadas en forma fehaciente a la Autoridad de Aplicación y a la Dirección de la Escuela Rural por parte del Propietario o Arrendatario del lote a tratar, quien con una antelación de CUARENTA Y OCHO (48) horas de la aplicación deberá presentar una nota con copia adjunta de la Receta Agronómica Digital correspondiente. En caso de surgir o existir alguna controversia particular se conformara una "Unidad Centinela" integrada por el Director del establecimiento rural, el Ingeniero Agrónomo responsable de la aplicación a realizar, incorporándose según el caso a resolver personal capacitado dependiente del MINISTERIO DE SALUD o de PRODUCCIÓN de la Provincia. En todos los casos las aplicaciones deberán ser realizadas conforme las Buenas Practicas de Aplicación de Fitosanitarios.-"

ARTÍCULO 4°.- Prorróguese la implementación de lo previsto mediante el Artículo 8° del Decreto N° 2239/20 GOB por un término de UN (1) año contados a partir de la fecha del presente Decreto de acuerdo a los fundamentos expresados en los considerandos precedentes.-

ARTÍCULO 5°.- Prorróguese la implementación de lo previsto mediante el Artículo 12° del Decreto N° 2239/20 GOB por un término de CIENTO OCHENTA (180) días contados a partir de la fecha del presente Decreto de acuerdo a los fundamentos dados en los considerandos precedentes.-

ARTÍCULO 6°.- El presente Decreto será refrendado por el Señor MINISTRO SECRETARIO DE PRODUCCIÓN.-

ARTÍCULO 7°.- Comuníquese, publíquese, archívese y pasen las actuaciones a la DIRECCIÓN GENERAL DE AGRICULTURA dependiente de la SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y GANADERÍA, a sus efectos.-



[Signature]

ES COPIA
MARIELA VUKONICH
RESPONSABLE ACTIVIDAD
COMUNICACIÓN Y ARCHIVO
GOBERNACIÓN

[Signature]